

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Auto:	1794
Radicado:	05001 31 10 004 2021 00443 00
Proceso:	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Demandantes:	ÁLVARO EFRÉN ROMERO MENDOZA C.C. 98.417.408
Demandados:	CLAUDIA AZUCENA VERGARA CORTES C.C. 39.177.689
Decisión:	Admite Demanda

El apoderado judicial del señor ÁLVARO EFRÉN ROMERO MENDOZA presentó dentro del término, escrito mediante el cual subsanó la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL motivo por el cual, el despacho dispondrá su admisión y a realizar los ordenamientos tendientes a que se desarrolle el proceso atendiendo los lineamientos legales.

Por lo expuesto anteriormente, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL por la causal 8ª del artículo 154 del C.C., promovida mediante apoderado judicial por el señor ÁLVARO EFRÉN ROMERO MENDOZA, frente a la señora CLAUDIA AZUCENA VERGARA CORTES

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite propio al proceso verbal de divorcio consagrado en el artículo 388 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la señora CLAUDIA AZUCENA VERGARA CORTES, de conformidad con lo dispuesto el Decreto 806 del 2020; correr el respectivo traslado de la demanda por el término **de veinte (20) días** para que ejerza su derecho de defensa a través de apoderado judicial.

PARÁGRAFO: Al desconocer la demandante el correo electrónico de la parte demandada, deberá realizar la notificación A LA DIRECCIÓN FÍSICA conforme al artículo 291 del C.G. del P., y en la citación para notificación personal deberá indicar a la demandada **EXPRESAMENTE** que debe comparecer al despacho a través del correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co, para solicitar que se realice la notificación personal, y el demandado deberá informar el correo electrónico a cual se

debe remitir la misma, ante la imposibilidad de asistir presencialmente al despacho.

Si éste no remite correo electrónico en este sentido dentro del término legal (5 o 10 días según el caso), procederá a realizar la notificación por aviso conforme al artículo 292 del CGP.

Se advierte que tales comunicaciones se deberán remitir por el correo postal autorizado con el lleno de los requisitos del C.G.P. y aportarse la constancia de su remisión con los anexos cotejados correspondientes para que obre en el expediente.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que cumpla la carga procesal de notificar a la parte pasiva dentro de un término no superior a TREINTA (30) DÍAS, contados a partir de la notificación de este proveído. De no cumplir con esta imposición, se declarará el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ